

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-014 INSTITUTO DE
CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 106/2020 Y SU ACUMULADO 107/2020

Mérida, Yucatán, a diecisiete de septiembre de dos mil veinte. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de las denuncias presentadas contra el **Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Yucatán**, el catorce de enero del año en curso, a las veinte horas con treinta y tres y con treinta y seis minutos, respectivamente, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha catorce de enero del presente año, a las veinte horas con treinta y tres y con treinta y seis minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpusieron dos denuncias contra el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Yucatán, a las cuales se asignaron los números de expedientes 106/2020 y 107/2020, respectivamente, y en las que constan las siguientes manifestaciones:

a. Denuncia a la que se asignó el expediente número 106/2020:

"NO SE ENCUENTRE LA ESTRUCTURA ORGANICA" (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_II_Estructura Orgánica_2a_Estructura Orgánica	Formato 2a LGT_Art_70_Fr_II	2019	3er trimestre

b. Denuncia a la que se asignó el expediente número 107/2020:

"no se encuentra la normatividad vigente" (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_I_Normatividad aplicable	Formato 1 LGT_Art_70_Fr_I	2019	3er trimestre

En virtud que las denuncias se recibieron fuera del horario de labores del Instituto, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados en el Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvieron por presentadas el quince de enero del año que ocurre.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha doce de febrero de dos mil veinte, se tuvieron por presentadas las denuncias descritas en el antecedente que precede y con fundamento en lo establecido en el numeral 82 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, así como en lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 147 de la propia Ley, aplicados de manera supletoria de conformidad al

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-014 INSTITUTO DE
CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 106/2020 Y SU ACUMULADO 107/2020

artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se declaró la acumulación de la denuncia relativa al expediente 107/2020 a los autos del procedimiento de denuncia 106/2020, por existir entre ellos coincidencia en el denunciante, en el sujeto obligado denunciado y en la materia de las denuncias. Asimismo, en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se admitieron las denuncias por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información vigente, actualizada cuando menos al cuarto trimestre de dos mil diecinueve, de la fracción I del artículo 70 de la Ley General y de la correspondiente a la estructura orgánica de la fracción II del citado numeral. Lo anterior, no obstante que en términos de lo dispuesto en la Tabla de actualización y conservación de la información, a la fecha de presentación de las denuncias únicamente era sancionable la falta de publicidad de la información actualizada al tercer trimestre del año pasado y que las mismas versan sobre la falta de difusión de dicha información; esto así, en razón que de acuerdo con la Tabla referida, para el caso de las obligaciones de transparencia motivo de las denuncias, al día en que se emitió el acuerdo que nos ocupa únicamente debía estar disponible la información vigente, actualizada cuando menos al cuarto trimestre de dos mil diecinueve. En este sentido, se corrió traslado al Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Yucatán, de las denuncias presentadas, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

TERCERO. El diecisiete de febrero del año que ocurre, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente anterior, y por medio del correo señalado para tales efectos al particular.

CUARTO. En virtud que el término concedido al Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Yucatán, a través del acuerdo descrito en el antecedente SEGUNDO, feneció sin que hubiere realizado manifestación alguna, mediante acuerdo de fecha veintisiete de marzo del año en curso, se declaró por precluido su derecho para rendir informe justificado. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, se efectuara una verificación virtual al Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información vigente, actualizada cuando menos al cuarto trimestre de dos mil diecinueve, de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, y la correspondiente a la estructura orgánica de la fracción II del citado numeral, y de ser así se corroborara si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-014 INSTITUTO DE
CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 106/2020 Y SU ACUMULADO 107/2020

en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

QUINTO. El veintisiete de agosto del año que ocurre, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1075/2020, se notificó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto, el proveído descrito en el antecedente anterior, y por correo electrónico se notificó al sujeto obligado y al denunciante el acuerdo aludido.

SEXTO. Por acuerdo de fecha siete de septiembre del año en curso, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Jefa del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/80/2020, de fecha cuatro del mes y año en cita, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la Dirección General Ejecutiva del Instituto mediante proveído de fecha veintisiete de marzo de dos mil veinte. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la citada Dirección del Instituto, para que se presentara para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente.

SÉPTIMO. El nueve del mes y año que ocurren, por medio de correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al particular el acuerdo señalado en el antecedente anterior. Asimismo, el once del mes y año en cuestión, a través del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1424/2020, se notificó a la Dirección General Ejecutiva el acuerdo referido.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-014 INSTITUTO DE
CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 106/2020 Y SU ACUMULADO 107/2020

disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

QUINTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

SEXTO. Que los hechos consignados contra el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información vigente, actualizada cuando menos al tercer trimestre de dos mil diecinueve, de la fracción I del artículo 70 de la Ley General y de la correspondiente a la estructura orgánica de la fracción II del citado numeral.

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en sus fracciones I y II establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

- I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;*
- II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;*

OCTAVO. Que los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-014 INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 106/2020 Y SU ACUMULADO 107/2020

1. La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicaran la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
2. La Tabla de actualización y conservación de la información, contemplada en los Lineamientos, en cuanto a las fracciones I y II del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

Fracción del artículo 70	Periodo de actualización de la información	Periodo de conservación de la información
I	Trimestral Únicamente cuando se expida alguna reforma, adición, derogación, abrogación, decreto, reforme, adicione, derogue o abrogue o se realice cualquier modificación al marco normativo aplicable al sujeto obligado, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 día hábiles a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, periódico o Gaceta Oficial, o acuerdo de aprobación en el caso de normas publicadas en medios distintos, como el sitio de internet	Información vigente
II	Trimestral, en su caso, 15 días hábiles después de la aprobación de alguna modificación a la estructura orgánica	Información vigente

De lo anterior, resulta lo siguiente:

- a) Que al efectuarse las denuncias debía estar disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información vigente, actualizada cuando menos al tercer trimestre de dos mil veinte de las fracciones I y II del artículo 70 de la Ley General, misma que debió publicarse en el periodo comprendido del primero al treinta de octubre de dos mil diecinueve.
- b) Que durante el periodo comprendido del primero al treinta de enero de dos mil veinte, debió actualizarse al cuarto trimestre de dos mil diecinueve la información de las fracciones del artículo 70 de la Ley General que nos ocupan.
- c) Que en el plazo comprendido del primero al treinta de abril del año que ocurre, debió actualizarse al primer trimestre de dos mil veinte la información de las fracciones I y II del artículo 70 de la Ley General.
- d) Que en el periodo comprendido del primero al treinta de julio de dos mil veinte, debió publicarse la información del segundo trimestre de dicho año de las citadas fracciones del artículo 70 de la Ley General.

NOVENO. Que en virtud de las medidas implementadas por diversos sujetos obligados del Estado de Yucatán, para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), por acuerdos aprobados el veinticinco de marzo y el veinticinco de mayo de dos mil veinte, este Pleno determinó ampliar el plazo para la carga y actualización de la información que

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-014 INSTITUTO DE
CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 106/2020 Y SU ACUMULADO 107/2020

generan o en su caso poseen los sujetos obligados, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto a la información que en términos de lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, debió publicarse o en su caso, actualizarse en los meses de abril y mayo del año que ocurre. En cuanto a la información que debió publicarse y/o actualizarse en el mes de abril del presente año, el plazo se amplió por sesenta y un días naturales, en tanto que en lo relativo a la información que debió publicarse o actualizarse en el mes de mayo del año en comento, el plazo se amplió por treinta días naturales.

Como consecuencia de lo antes dicho, la información del primer trimestre de dos mil veinte de las fracciones I y II del artículo 70 de la Ley General, debió difundirse en el periodo comprendido del primero de abril al treinta de junio del año en comento.

DÉCIMO. Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información de las fracciones I y II respecto de la estructura orgánica, del artículo 70 de la Ley General, a la fecha de su admisión, es decir, el doce de febrero del año en curso, se procedió a consultar la misma en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando que no se encontró publicada información alguna, circunstancia que se acredita con las capturas de pantalla que obran en el expediente integrado con motivo de las denuncias como parte del acuerdo respectivo.

DÉCIMO PRIMERO. Que el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Yucatán, no realizó manifestación alguna con motivo de la interposición de las denuncias.

DÉCIMO SEGUNDO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha veintisiete de marzo de dos mil veinte, se ordenó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto, que se efectuara una verificación virtual al Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información vigente, actualizada cuando menos al cuarto trimestre de dos mil diecinueve, de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, y la correspondiente a la estructura orgánica de la fracción II del citado numeral, y de ser así se corroborara si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en los documentos enviados por la Dirección General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual que se ordenara realizar, los cuales forman parte del expediente integrado con motivo de las denuncias, y de acuerdo con lo precisado en los anexos 2 y 4 del acta de fecha primero de septiembre de dos mil veinte, levantada con motivo de la verificación, se determina que a dicha fecha no se encontraba disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información vigente de la fracción I del artículo 70 de la Ley General y la correspondiente a la estructura orgánica de la fracción II del citado artículo; lo anterior se dice, toda vez que información

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-014 INSTITUTO DE
CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 106/2020 Y SU ACUMULADO 107/2020

contenida en la documental encontrada en la verificación está actualizada al primer trimestre de dos mil diecinueve, puesto que precisa como periodo informado el comprendido del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil diecinueve.

DÉCIMO TERCERO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que las denuncias presentadas contra el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Yucatán, son FUNDADAS, en virtud que a la fecha de su remisión no se encontraba disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información vigente de la fracción I del artículo 70 de la Ley General y la correspondiente a la estructura orgánica de la fracción II del citado numeral. Lo anterior, en virtud de lo siguiente:
 - a) Ya que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el doce de febrero del año en curso, fecha de admisión de las denuncias, resultó que no se encontraba publicada información alguna de la fracción I del artículo 70 de la Ley General y de la estructura orgánica de la fracción II de dicho artículo.
 - b) Toda vez que el Sujeto Obligado que nos ocupa, no remitió documento o constancia alguna con la que acredite que a la fecha de remisión de las denuncias, es decir, el catorce de enero del presente año, se encontraba disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información vigente de las fracciones I y II del artículo 70 de la Ley General motivo de las mismas.
2. Que de la verificación efectuada por el personal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto el primero de septiembre del año en curso, resultó que a dicha fecha no estaba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información vigente de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, y la correspondiente a la estructura orgánica de la fracción II del citado numeral. Esto así, ya que en la verificación se halló publicada información actualizada al primer trimestre de dos mil diecinueve.
3. Como consecuencia de lo dicho en el punto previo, que el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Yucatán, no ha publicado la información vigente en dos mil veinte, de la fracción I del artículo 70 de la Ley General y la correspondiente a la estructura orgánica de la fracción II del citado numeral, a pesar de haber fenecido el término establecido para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete. Se afirma esto, en razón que de la verificación efectuada por personal de la Dirección General Ejecutiva, en fecha primero de septiembre del año en curso, resultó que no se halló publicada la información referida,

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-014 INSTITUTO DE
CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 106/2020 Y SU ACUMULADO 107/2020

cuando la misma debió difundirse en los periodos señalados en los considerandos OCTAVO y NOVENO.

DÉCIMO CUARTO. Como consecuencia de lo anterior, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere al Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Yucatán, a efecto de que en el plazo de quince días hábiles siguientes al de la notificación de la presente resolución, publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete la información vigente de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, y la correspondiente a la estructura orgánica de la fracción II del citado numeral.

DÉCIMO QUINTO. Toda vez que en términos de lo señalado en la fracción VI del artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, constituye causa de sanción por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley, el no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos, y en virtud que como se señaló en el punto tres del considerando DÉCIMO TERCERO, el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Yucatán, no publicó la información vigente de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, y la correspondiente a la estructura orgánica de la fracción II del citado numeral, a pesar de haber fenecido el término señalado para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, con fundamento en lo dispuesto en los numerales 98 y 100 de la Ley de la Materia en el Estado, este Pleno determina dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado aludido, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a fin que éste determine lo que en derecho resulte procedente, en atención a la falta referida con antelación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que las denuncias presentadas contra el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Yucatán, son FUNDADAS**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO TERCERO de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **el Pleno del Instituto determina requerir al Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Yucatán, para que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente**

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-014 INSTITUTO DE
CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 106/2020 Y SU ACUMULADO 107/2020

determinación, publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información vigente de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, y la correspondiente a la estructura orgánica de la fracción II del citado numeral.

TERCERO. Se instruye al Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Yucatán, para que al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, informe a este Instituto sobre su cumplimiento a la presente resolución; en el entendido que de no solventar lo anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Se ordena remitir al denunciante y al Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Yucatán, con la notificación de la presente, copia del ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada por personal del Instituto.

QUINTO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 98 y 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y en términos de lo señalado en el considerando DÉCIMO QUINTO, se da vista al Órgano de Control Interno del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Yucatán, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a efecto que determine lo que en derecho corresponda, en virtud de actualizarse la conducta señalada en la fracción VI del numeral 96 de la Ley en cita.

SEXTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

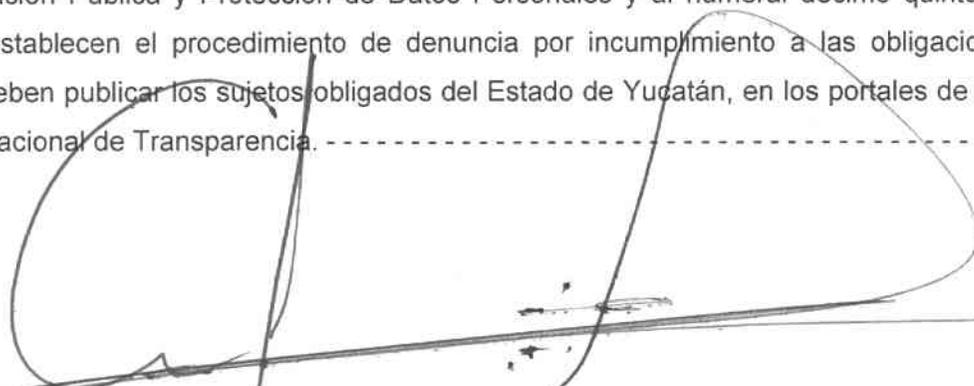
SÉPTIMO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados, y en lo que respecta al Órgano de Control Interno del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Yucatán, y a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-014 INSTITUTO DE
CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 106/2020 Y SU ACUMULADO 107/2020

OCTAVO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, los integrantes del Pleno que se encuentran en funciones al diecisiete de septiembre de dos mil veinte, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 94 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO